

CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	112-1543-2017	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	Hora:	Folios:
17/04/2017	09:12:23.9...	

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 112-0154 del 10 de febrero de 2017, se inició el trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la **ESTACIÓN DE SERVICIOS ZEUSS SERVICENTRO LA CEJA** con Nit. 15.375.297-4 a través de su Representante Legal el señor **LUIS COLME HENAO CORREA** identificado con cedula de ciudadanía número 15.375.297, para el **Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas y No Domesticas en beneficio** de del predio con FMI 017-4712 del Municipio de La Ceja.

Que a través de Oficio Radicado N° 130-0661 del 3 de marzo del 2016, la Corporación le solicita a la **ESTACIÓN DE SERVICIOS SERVICENTRO LA CEJA** a través de su Representante Legal señor **LUIS COLME HENAO CORREA**, ajustar la información a fin de conceptuar sobre el **permiso de vertimientos**.

Que la **ESTACIÓN DE SERVICIOS SERVICENTRO LA CEJA**, a través de su Representante Legal señor **LUIS COLME HENAO CORREA**, por medio de los Oficios Radicados N° 131-1218 del 13 de febrero de 2017 y 112-1108 del 04 de abril de 2017, allega la documentación pendiente para continuar con el tramite ambiental de permiso de vertimientos.

Que la Corporación a través del grupo técnico evaluó la información presentada, y con el fin de conceptuar sobre el permiso de vertimientos, se realizó visita el día 01 de marzo de 2017, elaborándose el Informe Técnico N° 112-0397 del 05 de abril de 2017, dentro del cual se formularon observaciones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental y en el cual se concluye lo siguiente:

"(...)"

4. CONCLUSIONES:

- *La Estación de Servicio Zeuss – Serviteca La Ceja, se encuentra conectada al servicio de alcantarillado Municipal, razón por la cual, el presente permiso se atiende exclusivamente para los vertimientos no domésticos, que para el caso, se generan por la operación rutinaria de lavado, debido al arrastre de los residuos de combustibles que pueden haberse depositado sobre las placas de concreto de las áreas de surtidores y de la zona de descargue de combustible y del lavado de vehículos, adicionalmente cuando ocurren precipitaciones en dicha zona, cuyo tratamiento se realiza en 02 trampas de grasas (01 para la zona de lavado de los vehículos y otra en la zona de la isla).*
- *Se presenta el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, el cual contiene entre otros aspectos: identificación y análisis de riesgos, medidas de reducción control con los procedimientos que permiten afrontar eventos que afecten el tratamiento de aguas residuales-*

- El Plan de Contingencia para el Manejo de Almacenamiento de Hidrocarburos y Derivados, presentado para la Estación de Servicios, incluye entre otros aspectos: objetivo general y específicos, alcance, Plan Estratégico: Identificación y calificación de las amenazas, Capacidad de respuesta –recursos del plan de contingencias, Plan operativo y de evacuación y Evaluación del plan de contingencias, brindando elementos necesarios para disminuir los riesgos y afrontar dichos eventos, por lo cual se considera factible su aprobación.
- Para el presente trámite, el usuario remite informe de caracterización, cuyos resultados fueron analizados bajo la luz de lo establecido en la Resolución No 631 de 2015 (Sector actividades de hidrocarburos Capítulo VIII parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales No Domesticas – ArnD al alcantarillado público), sin embargo, ninguno de los parámetros analizados cumple con los límites permisibles para dicha actividad.
- Con la información remitida, es factible otorgar el permiso de vertimientos solicitado.

“(...)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente (Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.)

Que de acuerdo con el Artículo 31, numeral 12 ibidem se establecen como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“... Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos...”*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F-GJ-175/V.01

Vigente desde:

27-Nov-15

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 señala: "Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 ibídem, establece: "...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos..."

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.7. Establece "...La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución. El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."

En el Artículo 2.2.3.3.5.2, señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el Artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0397 del 05 de abril de 2017, se entrará a definir el trámite administrativo de permiso de vertimientos en beneficio de **LA ESTACIÓN DE SERVICIOS SERVICENTRO LA CEJA**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la ESTACIÓN DE SERVICIOS ZEUSS SERVICENTRO LA CEJA con Nit. 15.375.297-4 a través de su Representante Legal el señor LUIS COLME HENAO CORREA identificado con cedula de ciudadanía número 15.375.297, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas y No Domesticas en beneficio de del predio con FMI 017-4712 del Municipio de La Ceja.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

F-GJ-175/V.01

Vigente desde:

Gestión Ambiental, social, ^{27 Nov-15} participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos

Carrera 59 N° 44-48 Aeropuerto Medellín

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ed: 401-461, Fax: 546 02 29

CITES Aeropuerto

PARÁGRAFO 1°: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2°: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015 o de acuerdo a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR Y ACOGER, a la estación de servicios **SERVICENTRO LA CEJA** a través de su Representante Legal señor **LUIS COLME HENAO CORREA,** el sistema de tratamiento y datos del vertimiento como se describen a continuación:

- Descripción de los sistemas de tratamiento Trampa de grasas No 1 (Zona de lavado de vehículos)

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pre-tratamiento: <u> x </u>	Primario: <u> </u>	Secundario: <u> </u>	Terciario: <u> </u>	Otros: Cual?: <u> </u>	
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento (Magna sirgas)				
Trampa de grasas		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
Trampa de grasas No 1 (Zona de lavado de vehículos)		-75	25	47,9	06 02	10,7 2163
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Preliminar o pretratamiento	Trampa grasas	<p>Se encuentra localizada cerca de la zona de lavado de los vehículos, está conformada por dos compartimentos, el primero con tubería de entrada PVC-S 4" por donde entran las aguas residuales provenientes del lavado de vehículos, dicho efluente pasa al segundo compartimiento mediante tubería PVC-S 4", el segundo compartimiento contiene una tolva de 0.14 cm. de profundidad sobre la cual se ubica el tubo de salida PVC-S 4", el cual descarga a la red de alcantarillado.</p> <p>Evaluación hidráulica trampa de grasas: <u>Caudal trampa grasas:</u> El caudal proveniente de lavado de vehículos, con un promedio de 30 vehículos lavados en un turno de 10 horas y con un gasto de 140 L/vehículos (Ing. Rafael Pérez Carmona, Instalaciones Hidráulicas y Sanitarias) se determina: $Q = 30 \text{ vehículos} \times 140 \text{ L/vehículo} = 4200 \text{ l/10 h} \times 1 \text{ h}/3600 \text{ s} = 0,12 \text{ L/s}$ <u>Evaluación de parámetros:</u> Ancho: 0,60m. Largo: 1,2m. Profundidad: 0,8m. Diámetro de entrada y salida: 100mm. Tiempo de retención: 03 minutos. Velocidad ascensional: 4,44mm/s</p>				
Manejo de Lodos	Recolección empresa externa	Almacenamiento temporal (caseta de lodos) y posteriormente son entregados a una empresa externa (Ecologista)				

• Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Alcantarillado: Empresas Públicas de la Ceja ESP	Q (L/s): 0,12	No doméstico	Intermitente	Indeterminados, ya que no se cuenta con un flujo constante de vehículos y es afectado por la precipitación		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
	-75	25	46,66	06	02	11,54

• Descripción de los sistemas de tratamiento Trampa de grasas No 2 (Zona de islas):

Tipo de Tratamiento	Preliminar Pretratamiento: <input checked="" type="checkbox"/> ^o	Primario: <input type="checkbox"/>	Secundario: <input type="checkbox"/>	Terciario: <input type="checkbox"/>	Otros: Cual?: <input type="checkbox"/>			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento (Magna sirgas)						
Trampa de grasas		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
Trampa de grasas No 2 (Zona de islas)		-75	25	46,8	06	02	11,4	2155
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar o pretratamiento	Trampa grasas	<p>Se encuentra localizada a un costado de la isla, está conformada por dos compartimentos, el primero con tubería de entrada PVC-S 4" por donde entran las aguas residuales provenientes del cárcamo perimetral ubicado en la isla, dicho efluente pasa al segundo compartimiento mediante tubería PVC-S 3", de los dos compartimentos se realiza la descarga de la grasa sobrenadante hacia la caja desnatadora mediante la activación de las válvulas de 2" dispuestas en cada uno de los compartimentos, la tubería de salida PVC-S 4" se encuentra en el compartimiento No 2 del cual sale hacia la red de alcantarillado.</p> <p>Evaluación hidráulica trampa de grasas: Caudal trampa grasas: la isla cuenta con un área de 611m², se asume un gasto por m² de área de 1.0 L/m², para piso en asfalto, (Ing. Rafael Pérez Carmona, Instalaciones Hidráulicas y Sanitarias) por lo tanto se tiene un gasto de 611L/h. Q= 611 L/h X 1h/3600s= 0.17 L/s, se asume que en el lavado de la zona se gasta una hora, teniendo en cuenta que la precipitación media en el Municipio de La Ceja en los últimos 10 años es de 0,61 L/s-ha, se obtiene un caudal correspondiente para aguas lluvias en el área de estudio de 0,023 L/s y el agua excedente que se pueda generar por derrames de combustible, se asume un caudal de 0,36 L/s. Caudal máximo de entrada a la trampa grasas. Evaluación de parámetros: Caudal de diseño: 9,96 L/s. Ancho: 0,80m. Largo: 1,60m. Profundidad: 1,40m. Diámetro de entrada y salida: 100mm y 75mm, respectivamente. Tiempo de retención: 03 minutos. Velocidad ascensional: 7,78mm/s</p>						
Manejo de Lodos	Recolección empresa externa	Almacenamiento temporal (caseta de lodos) y posteriormente son entregados a una empresa externa (Ecologista)						

- Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Alcantarillado: Empresas Públicas de la Ceja ESP	Q (L/s):9,96	No doméstico	Intermitente	Indeterminados, ya que no se cuenta con un flujo constante de vehículos y es afectado por la precipitación		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
	-75	25	46,66	06	02	11,54

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DE RIESGO PARA EL MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS a la **ESTACIÓN DE SERVICIOS SERVICENTRO LA CEJA** a través de su Representante Legal señor **LUIS COLME HENAO CORREA** de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO Y ALMACENAMIENTO DE HIDROCARBUROS Y SUS DERIVADOS a la **ESTACIÓN DE SERVICIOS SERVICENTRO LA CEJA** a través de su Representante Legal señor **LUIS COLME HENAO CORREA**, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la **ESTACIÓN DE SERVICIOS SERVICENTRO LA CEJA**, a través de su Representante Legal señor **LUIS COLME HENAO CORREA** para que den estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo:

1. Realizar caracterización anual a la unidad de pre-tratamiento (trampa de grasas), en caso de no poder realizar muestreo compuesto, se podrá realizar un muestreo puntual, tomando los datos de campo: pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución No 631 de 2015.
2. Realizar las adecuaciones pertinentes a los sistemas de pre-tratamiento de aguas residuales no domésticas de la Estación de Servicio, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No 631 de 2015, lo cual deberá verse reflejado en el próximo informe de caracterización.
3. Con cada informe de caracterización o de forma anual se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
4. Plan de Contingencia para el Manejo de Almacenamiento de Hidrocarburos y Derivados
 - A. Presentar a la Corporación un informe anual del plan de contingencia que contenga: Eventos o emergencias atendidas, analizando la efectividad del Plan aprobado y resultados del (los) simulacro(s) realizado(s) durante el año anterior y acciones de mejora.

- B. Realizar el seguimiento a la implementación de las acciones de reducción del riesgo y las medidas propuestas para el manejo de contingencias, para lo cual deberá elaborar y mantener un registro de las medidas propuestas y ejecutadas para dar cumplimiento al plan.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la estación de servicios **SERVICENTRO LA CEJA** a través de su Representante Legal señor **LUIS COLME HENAO CORREA**, que deberán tener presente las siguientes acciones y recomendaciones:

- Deberá acatar lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015: *Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.*

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el artículo 44 del presente decreto

- El manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
- Recordar al interesado que toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR al interesado que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar ante la Corporación, la modificación del permiso de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015 o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicione o complementen.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la Estación de Servicios **SERVICENTRO LA CEJA** a través de su Representante Legal señor **LUIS COLME HENAO CORREA**, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución No 112-4871 de octubre 10 de 2014, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO NOVENO: ADVERTIR que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARAGRAFO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR al solicitante, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión la estación de servicios **SERVICENTRO LA CEJA** a través de su Representante Legal señor **LUIS COLME HENAO CORREA**

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Ana Isabel Hoyos Yepes. Fecha: 06 de abril de 2017/ Grupo Recurso Hídrico 

Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero 

Expediente: 053760423515

Proceso: Tramite Ambiental

Asunto: Permiso de Vertimientos